



CUT: 5448-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0625-2023-ANA-AAA.H

Tarapoto, 17 de julio de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 5448-2023**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines de Uso Poblacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, visto el expediente administrativo, don **ADÁN GIL BECERRA**, identificado con **DNI N° 09659370**, domiciliado en Jr. La Unión s/n - Caserío Unión de Sanirarca, solicita ante la AAA Huallaga, acreditación de la disponibilidad hídrica del manantial “Pucayacu” con fines de Uso poblacional, para desarrollar el proyecto: **“Construcción del Sistema de Agua Potable del Caserío Unión de Sanirarca, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia San Martín, Departamento San Martín”**; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, con Informe N° 0011-2023-ANAAAA.H/JPRG de fecha 18.01.2023, el profesional técnico ha evaluado el expediente administrativo, concluyendo que, este cuenta con (03) observaciones, como son: **1)** Se requiere justificación con respecto del ítem “oferta hídrica” del manantial “Pucayacu”, debido a que no se proporciona información sobre la metodología, el procedimiento ni los cálculos realizados para determinar los caudales y volúmenes mensuales. Se recomienda usar la guía metodológica de inspecciones oculares establecida en la R.J. N° 251-2013-ANA. Además, se solicita confirmar si la fuente de agua es, efectivamente, un manantial, ya que las fotografías sugieren lo contrario que podría ser una fuente de agua diferente; **2)** En el ítem “Usos y demanda de agua” se proporciona la demanda poblacional proyectada a 20 años con un caudal máximo diario (Qmaxd) de 2,54 l/s. Sin embargo, no se incluye la propuesta de la desagregación de esta demanda en períodos mensuales y en unidades de volumen (m3). Por ende, se solicita la presentación de dicha información; **3)** A tenor de del ítem de “Balance Hídrico”, se muestra un gráfico de barras que compara la disponibilidad hídrica con la demanda. Sin embargo, se solicita al administrado que se presente un balance hídrico más detallado, desglosado por períodos mensuales y en unidades de m3. Este balance deberá ser calculado considerando la oferta de agua, los posibles usos por parte de terceros y la demanda específica del proyecto., por lo que, ante una falta de congruencia en los datos, fue notificado al administrado con dichas observaciones, con la finalidad, de que subsané en un plazo de 10 días por lo que, se recomienda que se notifique al administrado con el fin de que se efectué la subsanación correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 0052-2023-ANAAAA.H, de fecha 20.01.2023, la AAA Huallaga por correo electrónico realizó la notificación al administrado, remitiendo las observaciones señaladas en el Informe Técnico N° 0011-2023-ANA-AAA.H/JPRG de fecha 18.01.2023.

Que, mediante Carta 02/2023/AGB de fecha 02.02.2023, el administrado solicita prórroga de plazo para cumplir con la subsanación de las observaciones requeridas;

Que, con Carta 005/2023/AGB de fecha 25 de mayo del 2023, el administrado presenta la subsanación de las observaciones. Asimismo, indica que, debido a un error del sistema, no se adjuntó toda la documentación requerida en su momento;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0023-2023-ANA-AAA.H/JPRG; de fecha 31 de mayo del 2023; el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye:

- La información presentada por el administrado para la subsanación de levantamiento de observaciones, se advierte que, no cuenta con la suscripción de un ingeniero colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, siendo exigible su cumplimiento tal como lo dispone la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento, y la R.J. N° 007- 2015-ANA, por lo que, al existir esta deficiencia, técnicamente no es posible continuar con la evaluación del expediente administrativo.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 00-2023/MMLZ.OS90000107 determina que:

- El Administrado, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial del manantial “Pucayacu”, con fines de Uso Poblacional, para desarrollar el proyecto denominado: *“Construcción del Sistema de Agua Potable del Caserío Unión de*

Sanirarca, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia San Martín, Departamento San Martín”, el que fue evaluado por el área técnica, encontrándose tres (03) observaciones; sin embargo, habiendo sido notificado al administrado, este no cumplió con presentar de forma íntegra los requisitos exigidos que establece la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento; asimismo la R.J. N° 007-2015-ANA, como es el caso de no contar con la suscripción de un ingeniero colegiado y habilitado en el proyecto de la propuesta técnica;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0023-2023-ANA-AAA.H/JPRG y en el Informe Legal N° 000-2023/MMLZ.OS90000107 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor **ADÁN GIL BECERRA**, identificado con DNI N° 09659370, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica del manantial “Pucayacu”, con fines de Uso Poblacional, para desarrollar el proyecto denominado: **“Construcción del Sistema de Agua Potable del Caserío Unión de Sanirarca, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia San Martín, Departamento San Martín”**, por no haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento, y la R.J. N° 007-2015-ANA.

Artículo 2º.- NOTIFICAR, la Resolución Directoral a Adán Gil Becerra, domiciliado en Jr. La Unión s/n - Caserío Unión de Sanirarca, La Banda de Shilcayo – San Martín; remitir la resolución a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA